



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cerete, Córdoba, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	23-162-31-03-002-2020-00089-00
DEMANDANTES	- . EDUARD JOSE MARTINEZ HENRIQUEZ - . CARMEN ALICIA MEDINA DIAZ - . EDGARDO ALFONSO MARTINEZ MEDINA - . SEBASTIAN MARTINEZ MEDINA
DEMANDADO	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Corresponde en esta oportunidad, resolver respecto de la ampliación de recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada dentro del proceso ELECTRICARIBE S.A E.S. P, esto respecto de la sentencia emitida por el despacho en audiencia celebrada el día 08 de abril de 2022 dentro del proceso de la referencia.

De lo anterior se observa que, el día 21 de abril de 2022 se presentó la ampliación del recurso referido, encontrándose el recurrente ELECTRICARIBE S.A E.S.P por fuera del término establecido para realizar tal actuación, toda vez que, la sentencia respecto de la cual se pretende realizar la ampliación del recurso fue celebrada el día 08 de abril de 2022, siendo día viernes de la semana inmediatamente anterior a la semana de vacancia judicial derivada de la tradicional celebración de la semana santa, por lo tanto, los términos para la presentación de la ampliación del recurso fueron los días 18, 19 y 20 de abril de 2022, esto conforme lo establece el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322 del C.G.P, que reza:

..... Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Como ya se dijo en líneas anteriores la ampliación del recurso fue enviada a la dirección electrónica del despacho el día 21 de abril de 2022, es decir, por

fuera del término establecido en la norma procesal, sumado al hecho de que, el recurrente a la hora de presentar el recurso de apelación en audiencia, el cual le fue concedido, no solicitó se le concediera el término de los tres días para la ampliación de los reparos del mismo.

En concordancia con lo aquí considerado, el despacho procederá a negar la ampliación del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de ELECTRICARIBE S.A parte demandada dentro del proceso, y se:

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER la ampliación de los reparos del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de ELECTRICARIBE S.A parte demandada dentro del proceso.

SEGUNDO: Por secretaria **ENVIESE** el expediente al H. Tribunal Superior de Montería, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA